

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo a Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por la razón social **ANTELO DOMINICANA, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provisto del RNC con asiento social en la calle

República Dominicana, debidamente representada por el señor **Fernando Antelo**, instancia ejercida contra el Acta núm.0276-2024 de fecha veinticuatro (24 de julio del año 2024, emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micros, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN NORTE**.

I. ANTECEDENTES:

Por Cuanto: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

Por Cuanto: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0331-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0063; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

Por Cuanto: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE”.**

Por Cuanto: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Por Cuanto: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0063.

Por Cuanto: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Por Cuanto: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, emitiendo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

el Acto Núm. 23/2024, levantado por el Dr. Julio César Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

Por Cuanto: A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0059-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

emitió el Acta Núm. 0151-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0276-2024, que aprueba el informe de apertura de Oferta Económicas “Sobres B”, mediante la cual es calificado el oferente Antelo Dominicana, SRL, sin embargo el mismo no resultó adjudicado, y ocupa posición de lugares ocupados en los lotes por los que ofertó.

Resulta: Que en fechas veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Antelo Dominicana, SRL**, por no estar conforme con el Acta anteriormente descrita.

II. COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que la razón social Antelo Dominicana, SRL, tuvo conocimiento del Acta núm. 0276-2024, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (01) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resulta: Que la oferente, razón social **Antelo Dominicana, SRL**, pretende que: (...) *Que se nos informe en la brevedad posible, si el criterio de evaluación en relación a la proximidad del domicilio de los oferentes a los centros, fue tomado en consideración en el que indica en nuestro formulario de capacidad, registro mercantil e información del oferente, el cual citamos: **Calle***

***República Dominicana.** Esta solicitud se sustenta sobre*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

la base de que según su informe técnico indica que ocupamos 3er lugar en los lotes presentados. Cabe resaltar que la técnica que realizó la visita a nuestra empresa solo abarcó la dirección de nuestras oficinas y sucursal de Merca Santo Domingo quedándonos pendiente de la visita al domicilio principal que contempla la planta y distribución en Santiago Rodríguez (SIC)”.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de para adjudicación al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, llevado a cabo en la Macro Región Norte

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063.

Resulta: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

Resulta: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes medios y documentos:

1. El sobre contentivo de la oferta Económica depositada por la oferente, Antelo Dominicana, S.R.L.;
2. El Acta núm. 0276-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del referido proceso;
3. Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063;
4. Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, llevado a cabo por el INABIE, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN NORTE**, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

Resulta: Que, la Ley 340-06, establece que con el Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **Antelo Dominicana, SRL**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, en virtud de que no está conforme por haber sido calificado y no Adjudicado, en el Acta núm. 0276-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B).

Resulta: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los documentos que reposan en nuestros Sistemas, así como los adjuntos a su Recurso de Reconsideración

A) sobre el Criterio de Evaluación:

Resulta: Que la primera pretensión del hoy recurrente es que se le establezca por esta vía si el criterio de evaluación está relacionado con la proximidad del domicilio del oferente a los Centros, que en este punto es menester transcribir textualmente lo plasmado en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso sobre el Criterio de Evaluación, a saber:

3.4 Criterios de Evaluación oferta técnica

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

*Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **“CUMPLE / NO CUMPLE”** a partir de los documentos solicitados en el numeral 2.14 del presente Pliego de Condiciones Específicas:*

(...) Evaluación Técnica.....CUMPLE/NO CUMPLE

1. Que los locales y/o almacenes CUMPLEN con los requerimientos establecidos por la Entidad Contratante para almacenar y distribuir los alimentos; de acuerdo con lo estipulado en el formulario estándar de Capacidad Instalada.

2. Que los locales y/o almacenes CUMPLEN con los requerimientos establecidos por la Entidad Contratante para almacenar y distribuir los alimentos; de acuerdo con lo estipulado en el formulario estándar de Capacidad Instalada.

3. Que tiene la capacidad operativa para la distribución de alimentos puerta a puerta (...)

3.4.4 Inspección Técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas. Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que el almacén del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 26 puntos...

Sección IV

Adjudicación

4.1 Criterios de Adjudicación (...)

La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en los criterios de Buenas Prácticas de Almacenamiento.*
- 2. Se iniciará con el oferente que obtuvo mayor puntuación de cumplimiento y se le adjudicará el lote con mayor número de raciones de aquellos en los cuales ha realizado oferta. **En caso de que 1 o más oferentes hayan obtenido la misma puntuación en los criterios de Buenas Prácticas de Almacenamiento y hayan participado por el mismo lote que tiene mayor cantidad de raciones, se le adjudicará al oferente con menor distancia de su almacén a los Centros Educativos del lote.***

Resulta: Que de lo anteriormente transcrito se desprende que no es un criterio para puntuación y evaluación la distancia del almacén con los centros a los que se le distribuirá las raciones, salvo que al momento de la adjudicación dos o más oferentes hayan quedado empaten con la puntuación más alta, en cuyo caso para el desempate se tomará en consideración la menor distancia del almacén con relación a los Centros Educativos;

Resulta: Que salvo la excepción anteriormente pautada, el criterio de Cumple/No Cumple dependerá de que los requerimientos establecidos estén de acuerdo con el formulario de Capacidad Instalada del proceso en cuestión y que cuenten con la capacidad para almacenar y distribuir los alimentos puerta a puerta, por lo que este Comité en concordancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, da por enterado a la oferente razón social Antelo Dominicana, SRL, que la proximidad con los Centros a Distribuir puerta por puerta, no es un criterio de evaluación y puntuación para el proceso anteriormente descrito, sino más bien de desempate en los casos que se amerite.

B) En cuanto a la visita pendiente a su domicilio principal en Santiago Rodríguez:

Resulta: Que el Sistema de Compras y Contrataciones es regido por una serie de Principios, que nos hace veedores del cumplimiento de los mismos; que entre los principios resalta el Principio de igualdad y libre competencia, el cual vela para que los procedimientos de contratación administrativa

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

se respetó la igualdad de participación de todos los posibles oferentes, a los fines de que exista la libre competencia entre estos.

Resulta: Que, a los fines de garantizar una libre competencia, se exigió a cada oferente que establezca la dirección de su almacén en el cual se realizaría la visita y que, en caso de aportar dos o más direcciones, una de las direcciones aportadas sería valorada en calidad de instalación de acopio y distribución (almacén) y la otra en calidad de oficina Administrativa o domicilio legal.

Resulta: Que la nota del numeral 3.4.4, de la Sección III de Apertura y Validación de Ofertas, del Pliego de Condiciones Específicas, establece que: *"EL INABIE se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del oferente en cualquier momento durante el proceso de licitación y/o producción de los bienes si el oferente resultare adjudicado. Si en cualquiera de esas visitas se verifica que las instalaciones o el taller de producción de los bienes no se encuentran en la dirección establecida por el oferente en el formato de oferta, automáticamente se invalida la oferta o el contrato firmado. El oferente deberá declarar la dirección de sus instalaciones de acopio y distribución y las administrativas (ambas si las tuviere) en el formato de oferta y solo en estas direcciones será visitado con fines de evaluación y validación de oferta (...).*

Resulta: Que de lo anteriormente descrito se evidencia que en caso de un oferente aporte dos o más direcciones, el perito podría visitar ambas, sin embargo, solo se evaluará una de las direcciones aportadas como instalación de acopio o distribución (almacén), la otra dirección en caso de ser o no visitada, solo podrá ser ponderada como oficina administrativa del oferente.

Resulta: Que en el caso que nos ocupa, el oferente aportó en su formulario de información del oferente dos direcciones de las instalaciones de su almacén, estableciendo como dirección principal en la calle Santiago
Rodríguez, República Dominicana, y como domicilio sucursal en

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Resulta: Que en virtud de que no es posible valorar al oferente hoy recurrente por ambos almacenes, ya que tal acción estaría mejorando su oferta por encima de los demás oferentes vulnerando el principio de Igualdad y Libre Competencia y porque como bien plasmamos anteriormente, una de las direcciones solo surtiría el efecto de Oficina Administrativa o domicilio legal, se estimó que de ambas dirección, la dirección principal u oficina administrativa lo es la calle

Santiago Rodríguez, República Dominicana, en

esto así, en virtud de Principio de Favorabilidad, ya que de los documentos aportados por el oferente, este almacén no contenía control de Plagas, ni permiso sanitario, por lo que el mismo no cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, por lo que a los fines de su oferta pueda ser habilitada, se tomó como instalación de acopio y distribución (almacén) y se procedió a evaluar el almacén ubicado en la

Pedro Brand,

provincia Santo Domingo, República Dominicana, a lo que no presento inconformidad el hoy recurrente, ni elevó en el tiempo oportuno instancia ante esta institución bajo esas motivaciones para atacar el Acto Administrativo que dio a conocer el puntaje del almacén inspeccionado, por lo que, que su firma y sello en el formulario de Visita Técnica, dio por bueno y válido que haya sido dicho almacén el tomado en consideración como instalación de acopio y distribución en este proceso.

Resulta: Que de este último almacén reposa en nuestros archivos una licencia o Permiso Sanitario de la Razón Social Antelo Dominicana, SRL, del almacén ubicado en la nave F2 ubicada en Pedro Brand, la cual establece que en *ese almacén* *Reúne las condiciones sanitarias adecuadas para operar de acuerdo con aspectos específicos requeridos por Salud Ambiental conforme al Marco Regulatorio y Áreas de su competencia (...)*; reposa además un Formulario de Fumigación No. 12161, de fecha 6 de febrero 2024, del cliente Antelo Dominicana, SRL, dirección

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

que así mismo pudimos contactar un contrato de servicio de transporte para la distribución de alimentos crudos a nivel nacional, suscrito por la razón social Antelo Dominicana, SRL, con domicilio en la Santo Domingo (...);

Resulta: Que así las cosas, este Comité entiende prudente hacer constar que en caso de que el perito actuante se haya trasladado al almacén ubicado en la calle

República Dominicana, solo podría valorar el mismo como oficina administrativa, la visita del perito a la referida dirección no surtiría ningún efecto a los fines de puntuación o evaluación del mismo que le sume o le reste puntuación a la obtenida por el hoy oferente.

Resulta: Que, en nuestra condición de órgano administrativo que debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben estar alineados con los requisitos del proceso, así como con la calidad del producto, experiencia del oferente y metodología propuesta, lo que resulta en la calificación del oferente según los criterios establecidos.

Resulta: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

Resulta: Que, en aplicación del artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en la presente licitación se

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

garantizó que los participantes fueran informados de manera clara y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada.

Resulta: Que, en cuanto a los fundamentos de la evaluación de los puntajes otorgados en la Inspección Técnica para garantizar la calidad del servicio para comprobar que el almacén del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento, se basaron en criterios específicos previamente definidos y comunicados a todos los participantes, incluidos en el Pliego de Condiciones y Específicas y sus enmiendas, los cuales fueron puestos a su disposición, asegurando un proceso justo y equitativo, cada criterio de evaluación fue detalladamente documentado y respaldado con evidencias objetivas obtenidas durante las visitas técnicas efectuadas a cada oferente concursante.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por la oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

Resulta: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resulta: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

Resulta: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

Resulta: Que el numeral 3.4.4. del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, expresa lo siguiente: *“(...) 3.4.4*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

Inspección Técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas 60 Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que el almacén del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 26 puntos”.

Resulta: Que conforme a lo que establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Resulta: Que en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”.*

Resulta: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

Resulta: Que conforme al párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

Resulta: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede **RECHAZAR** como al efecto se **RECHAZA**, el Recurso de Reconsideración incoado por la oferente razón social **Antelo Dominicana, SRL**, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23, de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0063“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE.”.

VISTA: El Acta Núm. 0331-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 23-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Dr. Julio César Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

VISTA: El Acta Núm. 0059-2024, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

VISTA: El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0261-2024, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), de rectificativa del Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0276-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas económicas “Sobre B”, del proceso de referencia.

VISTAS: La instancia dirigida por la razón social **Antelo Dominicana, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

VI. DECISIÓN:

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Antelo Dominicana, SRL**, provista del RNC por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social Antelo Dominicana, SRL, provista del RNC del Acta número 0276-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año 2024, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0514

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social Antelo Dominicana, SRL, provista del RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).